

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 238
Santa Cruz de la Sierra, 18 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado (CPE), la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, por estipulación de los Artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Legislativa Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y por un órgano ejecutivo departamental dirigido por el Gobernador o Gobernadora, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

Que, la Constitución Política del Estado establece que la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano.

Que, el Artículo 297 de la Norma Suprema se encarga de definir las diferentes competencias entre las que se encuentran las exclusivas, que son aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, en concordancia con lo anterior por previsión expresa del numeral 19), parágrafo I del artículo 300 de la mentada Norma Constitucional, se asigna a los Gobiernos Autónomos Departamentales la competencia exclusiva sobre la promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

Que, de acuerdo al numeral 2), parágrafo II del artículo 86 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, corresponde a los Gobiernos Autónomos Departamentales elaborar y desarrollar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

Que, bajo la premisa anterior se emite la Ley N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano, la que con relación a las declaratorias de las entidades territoriales autónomas, prevé en su artículo 36 que los Órganos Legislativos de aquellas, en razón del interés que revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia.

Que, la mentada Ley N° 530 clasifica en su artículo 6 al Patrimonio Cultural Boliviano en Material e Inmaterial, definiendo a este último como al conjunto de representaciones, manifestaciones, conocimiento y saberes que las comunidades, grupos e individuos reconocen como parte integral de su identidad; se transmite de generación en generación y está vinculado a procesos y técnicas que incluyen instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales y naturales que le son inherentes.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 15 de julio del 2015, se emite la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental, con el objeto de: 1) Establecer los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, 2) Determinar su jerarquía normativa, 3) Definir su composición y estructura, y 4) Regular las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, atendiendo a la última modificación aprobada de la estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en fecha 25 de abril del 2016, mediante Decreto Departamental N° 232 se aprueba el Reglamento a la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), que en su artículo 110 determina la estructura interna de la Secretaría de Desarrollo Humano.

Que, de conformidad al numeral 15) del artículo 111 del Decreto Departamental N° 232, la Secretaría de Desarrollo Humano tiene la atribución elaborar y desarrollar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo.

Que, en concordancia con lo anterior y en ejercicio de su facultad legislativa, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz emite la Ley Departamental N° 125, de fecha 19 de octubre de 2016, que tiene por objeto declarar Patrimonio Histórico y Cultural Intangible Departamental a la Batalla de “El Pari”, ocurrida el 21 de Noviembre de 1816, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en la cual el ejército cruceño comandado por el entonces Coronel Ignacio Warnes, hizo frente a las tropas realistas que amenazaban la región oriental y la Independencia de las Provincias Unidas de Sud América, declarada en San Miguel de Tucumán el 9 de julio de 1816.

Que, de conformidad al artículo 5 de la Ley Departamental N° 125, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a través de las instancias pertinentes tendrá a su cargo la organización de los actos a realizarse en conmemoración al Bicentenario de la Batalla de El Pari, tanto en la ciudad capital como en las provincias.

Que, de acuerdo al artículo 6 de la Ley Departamental indicada, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Humano promover las acciones necesarias que permitan el conocimiento y difusión de los hechos históricos acontecidos en la Batalla de El Pari, procurando conmemorar y guardar la memoria histórica dentro del pensamiento cruceño.

Que, por mandato de la Disposición Final Segunda de la Ley Departamental N° 125, corresponderá al Ejecutivo Departamental la reglamentación a dicha ley y que en tal sentido, mediante nota PPC.CI.601/2016 de fecha 14 de octubre de 2016, la Secretaría de Desarrollo Humano solicita emitir el correspondiente Decreto Departamental en el que se reconozca el Comité Organizador del Bicentenario de la Batalla de El Pari como la instancia encargada de planificar y coordinar los actos de celebración y divulgación de la hazaña revolucionaria en todo el Departamento de Santa Cruz.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, Ley Departamental N° 125 que declara Patrimonio Histórico y Cultural Intangible Departamental a la Victoria de la Batalla de “El Pari” y el Año del Bicentenario y demás disposiciones legales:

DECRETA:

DECRETO REGLAMENTARIO A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 125 QUE DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL INTANGIBLE DEPARTAMENTAL A LA VICTORIA DE LA BATALLA DE “EL PARI”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Decreto tiene por objeto reglamentar la Ley Departamental N° 125 que Declara Patrimonio Histórico y Cultural Intangible Departamental a la acción gloriosa de la Batalla de “El Pari”.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL Y LEGAL).- El presente Decreto se enmarca en la competencia exclusiva de promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental prevista en el numeral 19), parágrafo I, artículo 300 de la Constitución Política del Estado y en el mandato a reglamentación establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley Departamental N° 125.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Será de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

CAPÍTULO II

COMITÉ ORGANIZADOR DEL BICENTENARIO DE LA BATALLA DEL PARI

ARTÍCULO 4 (CREACIÓN DEL COMITÉ ORGANIZADOR DEL BICENTENARIO).- Se crea el Comité Organizador del Bicentenario de la Batalla del Pari, como instancia interinstitucional de planificación, coordinación, organización y difusión de los actos de celebración y divulgación de la gesta revolucionaria en todo el Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 5 (CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ORGANIZADOR DEL BICENTENARIO).-

I. El Comité Organizador del Bicentenario de la Batalla de El Pari estará conformado por las instituciones públicas y privadas que a continuación se detallan, quienes tendrán calidad de miembros permanentes y podrán participar con derecho a voz y voto, a través de sus representantes legales o personas debidamente acreditadas:

- 1) Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz
- 2) Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra
- 3) Comité Cívico Pro Santa Cruz
- 4) Sociedad de Estudios Geográficos e Históricos de Santa Cruz
- 5) Brigada Parlamentaria de Santa Cruz
- 6) Octava División de Ejército
- 7) Ministerio de Culturas – Santa Cruz
- 8) Instituto Belgraniano de Santa Cruz “Gral. Ignacio Warnes”
- 9) Mancomunidad de Municipios Chiquitanos
- 10) Gobierno Autónomo Municipal de San José de Chiquitos
- 11) Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco
- 12) Gobierno Autónomo Municipal de La Guardia
- 13) Gobierno Autónomo Municipal de Porongo
- 14) Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras
- 15) Museo de Historia - UAGRM
- 16) Círculo de Oficiales de Caballería
- 17) Federación Departamental de Transporte Caballar
- 18) Agrupación Cabildo
- 19) Parque Regional Lomas de Arena
- 20) Asociación de Autores Independientes
- 21) Centro de Estudios Nacionales
- 22) Comité Cívico de Warnes
- 23) Instituto de Ciencia, Economía, Educación y Salud - ICEES
- 24) Asociación de Directores de Bandas Escolares

II. Los representantes de las instituciones públicas o privadas que conforman el Comité no percibirán salario alguno u honorario adicional por el ejercicio de sus funciones dentro del Comité. En caso de ausencia de algún representante de las instituciones públicas o privadas antes descritas, éste podrá delegar su participación a otro.

III. El número y composición del Comité podrá ser ampliado por decisión de la mayoría simple de sus integrantes, agregándose al efecto nuevos miembros permanentes con derecho a voz y voto, sean éstos personas naturales y jurídicas, públicas o privadas de la sociedad civil organizada, previa acreditación de su representante legal.

IV. El Comité Organizador del Bicentenario de la Batalla de El Pari tendrá vigencia hasta la consolidación de su agenda de actividades programadas, pudiendo continuar sus labores cívicas y culturales, señaladas en el presente Reglamento, después de la conmemoración.

ARTICULO 6 (INVITACIONES ESPECIALES).- El Comité Organizador del Bicentenario, podrá convocar en calidad de invitados especiales a representantes debidamente acreditados de otros Órganos del Estado, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la sociedad civil organizada para que participen de sus reuniones con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 7 (OBLIGACIONES DEL COMITÉ ORGANIZADOR DEL BICENTENARIO).- El Comité Organizador del Bicentenario tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Planificar y gestionar en coordinación con el Ejecutivo Departamental, la realización de todo tipo de actos conmemorativos relativos al Bicentenario de la Batalla de El Pari, tanto en la capital del Departamento con las diferentes provincias.
- 2) Difundir la importancia histórica de la Batalla del Pari por los diferentes medios de

comunicación social.

- 3) Incentivar la cultura cívica en el Departamento, coordinando acciones con las diferentes



autoridades educativas, académicas y entre otras para difundir la trascendencia histórica de la Batalla de El Pari entre sus diferentes actividades culturales y/o formativas.

- 4) Articular acciones que incentiven y promuevan el izamiento de la Bandera Nacional y Cruceña, en la fecha de conmemoración de la victoria de la Batalla del Pari.
- 5) Proponer la elaboración y ejecución de políticas, programas, proyectos y actividades que profundicen el público conocimiento de la relevancia histórica de la Batalla de El Pari.
- 6) Gestionar la obtención de recursos que permitan financiar la realización de los actos conmemorativos del Bicentenario de la Batalla de El Pari.
- 7) Otras previstas mediante normativa expresa.

ARTÍCULO 8 (ORGANIZACIÓN INTERNA).- Para el mejor funcionamiento del Comité, éste se encontrará organizado de la siguiente manera:

- 1) Pleno: Es la reunión de todos los miembros permanentes. Se reunirá al menos una vez por mes.
- 2) Presidencia: Recaerá en la Gobernadora o Gobernador, y en su ausencia la asumirá la Secretaria o Secretario de Desarrollo Humano. En ausencia de ambos, tendrá una Presidencia rotativa, elegida de entre las instituciones que lo componen, en cada reunión Plenaria.
- 3) Coordinador General: Será elegido de entre los miembros que integran el Comité y estará encargado de convocar a reuniones plenarias o de comisiones, ejecutar las determinaciones del Pleno y representar al Comité en las cuestiones operativas aprobadas por este último.

ARTÍCULO 9 (APOYO AL COMITÉ ORGANIZADOR DEL BICENTENARIO).- El Comité Organizador del Bicentenario podrá contar con la asistencia y apoyo de personalidades cruceñas de reconocida trayectoria intelectual, cultural, social, académica, científica, universitaria, religiosa, política y empresarial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental el Órgano Ejecutivo Departamental, a través de la Secretaría de Desarrollo Humano.

SEGUNDA (VIGENCIA).- El presente Decreto Departamental entrará en vigencia a parte de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

TERCERA (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS).- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, LUIS FERNANDO ROCA LANDÍVAR, ENRIQUE BRUNO CAMACHO, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, GEORGIA NIEME DE ZANKIZ, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, HERLAND JAVIER SOLIZ MONTENEGRO, BLANCA RUTH LOZADA DE PAREJA, PAOLA MARÍA PARADA GUTIÉRREZ, CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, CINTHIA ASÍN SÁNCHEZ, JULIO CESAR LOPEZ VACA, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, LUIS FERNANDO TERCEROS SUAREZ.